

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2015-01191-00

Comoquiera que mediante auto de 26 de junio de 2023 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 30 de julio de 2023 y dicho término ya feneció, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho, resuelve:

1. Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.
2. Requerir a las partes para que, en el término de cinco (5) días, informen las resultas del acuerdo de pago realizado el 19 de abril de 2023. Por secretaría remítase telegrama o comunicación vía correo electrónico.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abc281d239f15c7a8458861235d71c8ba5086fbed08256366066340240ef888**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00098-00

Mediante auto calendado el 13 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **María del Carmen Díaz** contra **María Isabel Díaz Mantilla**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo y su corrección del 12 de agosto de 2021, conforme a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a72a6f01d88a1585462985adc756c6c3b9f5e92866245b822fd047a03e66c**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00098-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte ejecutada del mandamiento de pago emitido el 13 de noviembre de 2019, corregido el 12 de agosto de 2021, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 306 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5abefe4b2b15dded0174fe6f5cd91b35436fc713fc26e16df3d808ed4992d79**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00116-00

Comoquiera que Carlos Julio Mantilla Copete no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de Control de Sólidos S.A.S. y en su lugar nombrar a Laura Daniela Garcés Tibaquichá, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dani25.04@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc56d5668c5f1bb0c1599f683295126090edab129cbc4603ad3330ca912ca698**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00377-00

Comoquiera que Janier Milena Velandia Pineda no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de las demandada Myriam Yarley López y Aura Isabel Cardona Acuña y en su lugar nombrar a Diana Paola Calderón Hernández, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dianap.calderonh@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd76784ddabf1310099f50291dc5c026df6fb84ea04af03b68b0fe7b66a98c**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00643-00

Comoquiera que a la fecha no hay pronunciamiento de las partes respecto del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia de 25 de marzo de 2021, el despacho resuelve:

Requerir nuevamente a las partes para que, en el término de cinco (5) días, informen los resultados del acuerdo de pago en mención. Por secretaría remítase telegrama o comunicación vía correo electrónico.

Se advierte por demás que, en caso de no allegar pronunciamiento alguno, se dispondrá sobre la etapa procesal respectiva a efectos de continuar el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83cd62bf221d20f0bda1e1e4e0e00743e9ef1fd0c65bb31907670cda1b69133e
Documento generado en 20/03/2024 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00733-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Requerir a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 0221 de 20 de febrero de 2023, en el cual se solicitó informar las direcciones físicas y/o electrónicas reportadas por el demandado Andrés Adolfo Rodríguez Rodríguez.

Por secretaría ofíciase.

2. Requerir a la parte actora para que informe las resultados del trámite de notificación de la ejecutada María del Carmen Rodríguez Rodríguez.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e2e8f7b903a19e089b0c9ae564611f48df0dbd17f4c60cf3eb23b113690f10**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00842-00

Comoquiera que Laura Vanessa Ruiz Castro no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de Martha Yaneth Silva Pérez y Beatriz Silva Amaya, en su lugar nombrar a Karen Johanna Espitia Girón, quien puede ser ubicada en el correo electrónico karenespitil@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5dd093367ab0339f1afe9c8e2fde80aa58d3c3aa4e1b1506ac681be1bf4582

Documento generado en 20/03/2024 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-01426-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curador ad litem del demandado contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones de mérito.
2. Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f1a69bc5f4e1ed1706c9ae9044a7e1b477d1378d142108a9a6529d335fb176
Documento generado en 20/03/2024 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-01675-00

Comoquiera que mediante auto de 9 de diciembre de 2022 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 2 de octubre de 2023 y dicho término ya feneció, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho, resuelve:

1. Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.
2. Requerir a las partes para que, en el término de cinco (5) días, informen los resultados del acuerdo de pago realizado el 2 de julio de 2022. Por secretaría remítase telegrama o comunicación vía correo electrónico.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a337a051d9c394d59394e0031ef64c2db9da26dcaadc642f6f3d8e26296a9d1d**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2018-00847-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8109e013bfce513b172872b068c6dd783725c60b217ab3cdc5d8bfa306683e0a
Documento generado en 20/03/2024 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2018-00874-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085242bfa97b828fc727e752f76e0fa55501d6602bdbac64d2a77bd629aa61a4**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00099-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la enjuiciada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

A su vez, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la EPS Sura respecto de los datos de ubicación de la llamada a este juico.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5db38be40240990b4008f9bbe73d6ebc9afbda95a9b7fedfa757a64c6a4c79**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00215-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la enjuiciada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e516c7ed8c9f8865b7f6224502ec870397240c14f3a5f33551a3b91edc88a8**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00217-00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y, como quiera que:

1. La demanda fue radicada el 4 de febrero de 2019 y el 12 de marzo de aquel año se notificó al extremo pasivo la demandada de la referencia, por lo que en atención a lo establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso, este despacho contaba con el término de un año para emitir la respectiva sentencia.

2. Para el 12 de marzo de 2020 no se había proferido la correspondiente sentencia.

3. Atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C443 de 2019 de 25 de septiembre de 2019, en la que se señaló que, “(...) *la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia*”, no queda alternativa alguna más que declarar la nulidad por pérdida de competencia de acuerdo a los presupuestos establecidos por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Primero. Declarar la nulidad por pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, a partir del 12 de marzo de 2020.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Tercero. Informar sobre la pérdida de competencia de esta célula judicial respecto de la presente lid, remitiendo copia de esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fc33d37225e05db392de22881f2daea3678506b0e565b07e09d89134f34875**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00236-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de Fredy Augusto Muñoz Rodríguez y Magda Patricia Jiménez Fajardo, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a dichos ejecutados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb0aa9007f57d62205533bc9db600fada95abbdc35238ac3e95c477609611ac**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00271-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Vista la manifestación de la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez respecto de la aceptación del cargo de abogada de amparo de pobreza de Nayibe Alexandra Rodríguez Vargas, por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico sandraj@aygltda.com.co. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de Manuel Eduardo Ariza Boada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a dicho ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Téngase en cuenta las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin, advirtiéndolo por demás, que dicha ritualidad debe adelantarse con estricto apego a la norma previamente mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba72239ba7025bb0ee3622007e9da26c21c76e1740d5bc022dde312de778a5b**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00290-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio a dicho enjuiciado en los términos previstos en los artículo 291 C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a00d7302a1a0287c0c00caaad7f41bf5e36aba5568190b0ddfd280cb64d976

Documento generado en 20/03/2024 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00328-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Revisado el expediente no obra la cesión de crédito hecha en favor de Services & Consulting S.A.S. por lo que se requiere a la actora a efectos que allegue dicho documento y poder reconocer personería a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño.

Por demás, alléguese dicho escrito con presentación personal ante notario y/o autoridad judicial o, cualquier otro medio que permita corroborar la cesión de derechos o de crédito hecha por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la enjuiciada en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Téngase en cuenta las direcciones físicas informadas en el escrito visto a folio 32 del cuaderno principal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e9bd30a27a73e45f50d62ef33f4957d7709f206cdfd7d84933b626c4ed6c316

Documento generado en 20/03/2024 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00340-00

Conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana – Coopedac Ltda** contra **Yiber Oscar Trujillo Fuentes, Leidy Tatiana Díaz Martínez y Carolina Guzmán**, por desistimiento tácito.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
- 3. Sin condena en costas.
- 4. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
- 5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0299a0bcd149badc5d490df8245244218b5fb3e16160394c48011463d63e7e38

Documento generado en 20/03/2024 05:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00377-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f8418a36190d61bcba4f38c6674cd7478ab1025a0d64086f8fb6ded116ee3**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00381-00

Comoquiera que en audiencia de 14 de octubre de 2021 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 14 de octubre de 2023 y dicho término ya feneció, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho, resuelve:

1. Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.
2. Requerir a las partes para que, en el término de cinco (5) días, informen las resultas del acuerdo de pago realizado en la audiencia de 14 de octubre de 2021. Por secretaría remítase telegrama o comunicación vía correo electrónico.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0948a030db692abf7fe56badb60d666a9830a4a43cab438d90e89f0442bb3df8

Documento generado en 20/03/2024 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00468-00

Conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **Clemente Vargas** contra **Héctor W. Ruiz** y **Fernando Infante Salazar**, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2e28cec11c2d1febfab683b897fb188aaa05150a8b3dd84ad9c97aae5cfd41**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00513-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que en el auto de 7 de mayo de 2019 se reformó la demanda, disponiendo como demandados a Adrián Leonardo Pineda Fuentes, Yaquelin Díaz Roja y Edicson González Cabra y, comoquiera que estos últimos no han sido notificados, el proveído emitido el 27 de enero de 2023 no corresponde con la realidad procesal, entonces, dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el proveído de 27 de enero de 2023, mediante el cual se dispuso ingresar el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada.

A su vez, dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 10 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda al demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **13** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a632192cbdad26f767d73d4aaa8cd9f6f11c0a3d0e18c53204414023a3162b**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00513-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de Yaquelin Díaz Roja y Edicson González Cabra, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a dichos ejecutados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccec0d2d16eea3f9e2c9a65ddf364498681305f7d738e681c64ab407ecf4edb5**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00528-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10887208502f18e67bc778bc712fecb1c3ca3d6ab48e8b23116491d6b0a68f4**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00568-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya e certificado de defunción visto a folio 23 el cuaderno principal en el cual se informa sobre el fallecimiento del demandado el 7 de junio de 2018.
2. Así las cosas, requiérase a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, informe si conoce sobre el trámite sucesoral de José Humberto Guzmán Gutiérrez (q.e.p.d.) o herederos determinados de este a efectos de continuar con el trámite de la lid.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7438abb351d94b937ce34242ca9cb4027eff5887f7d789cd50233f8115063f53**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01955-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Claudia Esther Gómez Eslava, el despacho resuelve:

Designar a Omaira María Hernández Torres, quien puede ser ubicada en el correo electrónico homaira@uninorte.edu.co, como curadora ad litem de la demandada. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba si quiera sumaria del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c297872319d9de2fd584caa66e841bdba9d1dcfd06ee72193a10d784080ac876**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02264-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Vista la solicitud allegada por cuenta del Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por secretaría infórmesele las direcciones físicas y electrónicas de la ejecutada que reposan en el escrito de la demanda.

2. De la solicitud de amparo de pobreza impetrada por Mérida Mendoza Martínez se informa que ha de estarse a lo dispuesto en auto de 19 de abril de 2022, esto es que, una vez se tenga respuesta de las resultas del despacho comisorio No. 304, se resolverá sobre su solicitud de incidente. Por demás, téngase en cuenta lo establecido en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior y ante el escrito allegado, se informa que para la fecha todos los procesos conocidos por este despacho son de mínima cuantía.

3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fe925adee884141ac30f0597ea9870bb85cd7f79354769586fd68322b2ea78**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02264-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tomar atenta nota a la comunicación de embargo de remanentes de lo que se llegare a desembargar de propiedad de la demandada Rosalba Arenas Villamizar, allegada el 18 de marzo de 2024, proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría infórmesele lo aquí resuelto.

2. Requerir a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al despacho comisorio No.304 de 18 de diciembre de 2020, en el cual se dispuso el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-946534 de propiedad de la ejecutada. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **13** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ff6bee9785a8cb45c41aa45299c4dbeff365298218e50d7961c519d92d45ce**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia No.- 110014003064-2020-00015-00

Se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada Carolina Solano Medina, por el extremo actor.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aee4c7f06b4da3c7ca32108a471934610305da5d66e3c21401b8408547e37b1**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia No.- 110014003064-2020-00015-00

ANTECEDENTES

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto del día 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en consideración que no se acreditó la notificación del extremo demandado conforme se ordenó en el auto que libere mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020, esto es conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Centra su inconformidad el recurrente frente a la providencia atacada, en que para la notificación del demandado se utilizó el correo electrónico prensa.mosquera@gmail.com conforme lo estipula la ley 2213 de 2022, el cual consta en el formulario de información del afiliado en la Corporación, la cual fue positiva y por ello también le fue remitida al Juzgado.

Por lo que considera que dicha notificación, se realizó conforme los presupuestos señalados en la Ley 2213 de 2022, anexando el mandamiento ejecutivo, anexos y el reporte de la Microsoft Outlook con la indicación “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: prensa.mosquera@gmail.com .

Así las cosas, solicita se revoque el auto objeto de reparo

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Ahora bien, entratándose de notificaciones tenemos que el régimen ordinario de la notificación personal, establece que la notificación personal valga la redundancia, tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal

autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada “a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento” o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la “comunicación deberá remitirse a la dirección física o de correo electrónico que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente” (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP). Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, “se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación” (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, “se procederá a su emplazamiento” a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP). Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, “el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”. Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP). No sobra advertir que la notificación al extremo demandado conforme a los artículos antes citados puede ser remitida a la dirección electrónica conocida, (numeral 3 inciso 6 del art. 291 del CGP).

De otro lado el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual tuvo vigencia permanente con la Ley 2213 de 2022 y en la cual señala modificaciones al trámite ordinario de notificación personal, entre ellas:

“Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

“(…)”

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 624 señala:

Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se registrará por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Luego teniendo claridad sobre las normas que atañen para dirimir esta inconformidad, por parte de la apoderada de la parte actora, tenemos que en cuenta que conforme lo reglado por el Código General del Proceso, debe efectuar la notificación conforme a la norma vigente para la época de la emisión del mandamiento de pago por la vía ejecutiva, esto es el día 20 de enero de 2020, en virtud que para esa fecha el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020,

ni la Ley 2213 de 2022 existía, luego la togado debe tramitar las notificaciones conforme la norma vigente para la época en que se emitió la orden de pago, esto es, conforme con lo establecido en los artículos 291 y 292 ibidem del C.G.P.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto como subsidiario por la profesional del derecho de la parte actora, debe indicarse, sin mayor preámbulo, que no se concederá por resultar improcedente por las razones que a continuación se exponen:

El recurso de apelación de providencias tiene una regulación precisa en el estatuto procesal civil y, por su misma esencia, no es posible concederlo en todos los casos, por cuanto el legislador ha adoptado un criterio restrictivo en lo que concierne a su otorgamiento por cuanto sólo puede concederse la alzada en aquellos asuntos expresamente señalados por la ley y siempre que se cumplan a cabalidad los requisitos que la norma procesal general o la especial, según el caso, impongan.

En el presente asunto se tiene que el proceso que se adelanta es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (art. 17, 25, 26 y 321 C.G.P.), por lo tanto, la alzada impetrada conforme la normativa citada, no puede ser concedida.

Por lo brevemente expuesto considera esta sede judicial que no le asiste razón al togado inconforme y por ello se mantendrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR, el auto de fecha día 12 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Negar la concesión el recurso apelación interpuesto como subsidiario, por improcedente como se dijo en las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c2580496ac4e5125dbd19e3fd37977a0ee0cd91b428e56c1be8526ce81250**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-01199-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **Diagonal 82 D No. 72 C – 40 apartamento 109 Barrio Minuto de Dios** de esta urbe el día 18 de julio de 2024 a la hora de las 10:00 a.m.,

Notifíquese mediante aviso a la demandada de la fecha de la diligencia conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 308 del Código General del Proceso. Así mismo, solicítase apoyo al Comandante de Policía Localidad respectiva y demás entidades pertinentes a efectos de materializar la entrega del inmueble objeto de la lid.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **13** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522232cb3ed18f89028545999bfe1d2a6dabe53ab7ad8662c2eeda83cd7f5884**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00856-00

Mediante auto notificado por estado el 31 de agosto de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Gustavo Adolfo González Ariza** y en contra de **Tec-Cons Ingeniería S.A.S.**

La sociedad enjuiciada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4c5bcae3fd6a97c9b8320441deaa199b8bd3a63b069a8fab7d334ab7502ac1**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00856-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso a la sociedad demandada desde el 17 de mayo de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe7c7ea1e2604ace90e732a594c6cabb9620a34c229ec337ea24596007814e**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01058-00

Vista la documental precedente, como quiera que a la fecha ha sido infructuoso el trámite de notificación de demandado y previo a decretar el emplazamiento del mismo, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

Por secretaría ofíciase a Eps Sanitas, para que, en el término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas del demandado Elder Mauricio Nieto Rey que reposen en sus bases de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12bf00803d280aff9d51f519d13dfbd40b62d6610bb3520f3481570bad6253fe
Documento generado en 20/03/2024 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia No 110014003064-2021-01188-00

Mediante auto calendado 9 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor la **Cooperativa Multiactiva de Producción y Ventas del Vestido-Coovestido.**, contra **Carlos Alberto Socha Suarez.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$210.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c195b1662bd0a4e2d4657e7fb7180228c8f8bc1cec2dca6089e244b6dca5dfb0**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01296-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada por aviso desde el 10 de noviembre de 2023, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88c6340fa7788715c8d469e404787ba9d13a458dbf8c5e64c334ee035a97e9d5

Documento generado en 20/03/2024 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01357-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda en tiempo.
- 2. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e07ef6ee9413ec3ae46acb2cf4dfa5bdf0c9d3d5c06bbdd700089258db4b9b4
Documento generado en 20/03/2024 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00003-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder del abogado Juan Diego Cossío Jaramillo, como apoderada de la sociedad ejecutante.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte demandante, al abogado Gustavo Solano Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría oficiase a Compensar Eps, para que, en el término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas del demandado Elmer Juvenal Ruiz Piñeros que reposen en sus bases de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **13** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90b025dfc42bb57c97c4cf6ff8b51b0b3462da09482c6c2d253228bf28de940**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia No 110014003064-2022-00062-00

Mediante auto calendado 14 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, contra Kristhian David Pérez Gómez.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$130.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca33fab085585aa983dda38dcc107176ae3f72e83a4f742d385c8cead7ab36b**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00062-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 11 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d46bbcd3a378421ea9f4b1986737965d59187ca52aa8fdea892c34d835fe54

Documento generado en 20/03/2024 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00345-00

Teniendo en cuenta la comunicación enviada el 29 de noviembre de 2023 por la Cámara Colombiana de Conciliación, en la cual informa sobre el fracaso de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de Néstor David Villamizar Pérez, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Remitir al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, con destino al proceso de liquidación conocido bajo el radicado No. 11001400304020230174800 la totalidad del presente expediente, para que el crédito aquí perseguido, sea tenido en cuenta dentro de dicho trámite. Por secretaría, tramítense y déjense las constancias del caso, poniendo a disposición de esa sede judicial las medidas cautelares materializadas en la lid.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfde4287e9406e398a349b2b5ccff573ce454d4e7a93611efad88c9347e39e4d**
Documento generado en 20/03/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01144-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

De la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d8cca44fd39425f42f5f8e385355d7a20ed2892717a968102a70c43f0d8dad**

Documento generado en 20/03/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01144-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte demandada, al abogado Humberto Figueroa Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2599998015780847c2c733238207945293806640e6251c7b9058f5fa6fa33bdb

Documento generado en 20/03/2024 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-01243-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por EL FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ NAYIVE ARIAS ESCOBAR, por pago de las cuotas en mora

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado la demanda de forma virtual.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987f9ed0d0d3f15ac900abe6560670123b8c7f68a79c9e5fee49c710030332c7
Documento generado en 20/03/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01363-00

Vista la documental precedente, como quiera que a la fecha ha sido infructuoso el trámite de notificación de demandado, de acuerdo con lo solicitado por la parte interesada y, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

Por secretaría ofíciase a Eps Sanitas, para que, en el término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas de la demandada Claudia Yaneth Valbuena Medrano que reposen en sus bases de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f41bee73d517d457cbbe314b79c7548c64e61cf7a8c91173992eb63f211d8a3

Documento generado en 20/03/2024 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01811-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificado a Jhon Jairo Ramírez Castañeda desde el 12 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Conforme a lo informado por la parte interesada y ante la infructuosa notificación electrónica del demandado Luis Eduardo Vanegas, proceda con dicha ritualidad en la dirección física informada en el escrito de demanda.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f025fea2f87b9a06fe33da09135d49133acb186b467ba23cc9ed9fd65c94631a**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01851-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Conforme a lo expuesto en auto de esta misma fecha, en el cual se resolvió el incidente de nulidad allegado por la ejecutada, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda y la excepción propuesta por esta por extemporáneas.

Al respecto téngase en cuenta que fue notificada conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 el 12 de mayo de 2023, por lo que el plazo para contestar la demanda venció el 30 de mayo del año pasado.

La contestación de la demanda y excepciones previas y de mérito propuestas fueron allegadas el 1° de junio de 2023.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2fcad70bb2dfde374d6a9a8d928a1cbe029c953793b425749ae0f4380fc412**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01851-00

Procede el Despacho, a resolver el incidente de nulidad promovido por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo incoado.

Antecedentes

1. RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, instauró demanda ejecutiva en contra de Karen Vanessa Caro Paipa, con el propósito que se paguen las sumas de dinero pactadas en el pagaré No. 1002445255, emitiéndose orden de pago el 13 de abril de 2023.

2. Mediante auto de 21 de noviembre de 2023 este despacho tuvo como notificado a la demandada conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2012.

3. Según la constancia del acuse de recibido allegado por la actora, la constancia de notificación se surtió el 12 de mayo de 2023.

4. El 1° de junio de 2023 la demandada solicitó el link del expediente e interpuso incidente de nulidad por indebida notificación basado en los siguientes argumentos:

4.1 Afirma que el 12 de mayo de 2023 recibió comunicación titulada “*diligencia de notificación personal*” en la cual se indicaba que debía comunicarse al correo del juzgado a fin de contestar la demanda o cumplir con los postulados de los artículos 96, 101, 442 y 443 del C.G.P., aunado a que se le indicó que se anexaba al mensaje de datos la copia simple de la demanda, anexos, inadmisión, subsanación y mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023.

Al hacer revisión, indica que se encuentran los anexos, un formato de diligencia de notificación personal, copia del mandamiento de pago, pero no encontró auto admisorio ni subsanación enunciada por la demandante.

4.2. Señala que de la revisión de los documentos solamente se informó el correo electrónico del despacho sin teléfono, dirección física u otro dato para acceder a la mencionada inadmisión, subsanación de la demanda y verificar que el traslado de la demanda estuviera completo.

Dice que durante varios días intentó comunicarse con el correo electrónico proporcionado en el formato de notificación personal, juzgado,cmpl6bt@cendoj.ramajudicial.gov.co pero el mismo no funciona o no sirve.

Por tanto, indica que las actuaciones surtidas no cumplen con los postulados necesarios.

4.3. Expresa que conforme a la comunicación allegada por la parte demandada le instó a comunicarse con el despacho a un correo errado, por lo que se le impidió solicitar de manera oportuna el expediente con sus piezas procesales a efectos de ejercer su derecho a la defensa.

4.4. Señala que este despacho no es competente para conocer del proceso por ser de mínima cuantía y que la actora no le informó que el proceso se encontraba en un despacho transitorio de pequeñas causas, sin aclarar por demás, si era de menor o mínima cuantía situación que puede ser atacada mediante las excepciones previas.

Así las cosas, solicita se le tenga como notificada por conducta concluyente, no se tenga en cuenta la notificación errada hecha por la actora y se inicie el conteo del término con el que cuenta para contestar la demanda.

Traslado de la nulidad

Señala la demandante que notificó a la demanda dando aplicación a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2012 remitiendo la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago y el respectivo citatorio.

Expresa que en el respectivo citatorio se indicó a la pasiva que se podía comunicar con el juzgado con el fin de hacer valer su derecho a la defensa, por lo que en la parte introductoria de tal documento se especificó la dirección electrónica del despacho.

Indica que el correo electrónico al que hace referencia la demandada no se identifica dentro del formato de notificación.

Dice respecto del alegato de la falta de competencia, lo cierto es que este despacho fue convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y que su simple búsqueda en internet da como resultado el micro sitio y su asociación al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Finalmente, solicita negar la solicitud de tener como notificada por conducta concluyente a la demandada pues el acto de enteramiento de la demanda se surtió el 12 de mayo de 2023, por demás indicando que el plazo para contestar venció el 30 de mayo del año pasado.

Consideraciones

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, debe decirse que, no obstante, el artículo 129 del Código General del Proceso, establece que los incidentes se resolverán en audiencia, lo cierto es, que, en el presente caso, no se encuentran pruebas pendientes de practicar y con la documental arrimada es suficiente, así las cosas, es dable proferir la decisión correspondiente.

2. Memórese que las nulidades están regidas por los principios de especificidad, protección y convalidación. De acuerdo con el primero es imposible su estructuración si no están consagradas en una norma específica, de ahí que sólo se configuran en los casos que señala el artículo 133 del Código General del Proceso. La segunda trata de la necesidad de proteger a la parte agraviada con la irregularidad. El último se refiere al saneamiento del vicio en la forma prevista por el ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 136 del Código General del Proceso, por el consentimiento del afectado, expreso o tácito, y si se cumplen los fines del acto procesal sin desmedro del derecho de defensa; salvo en aquellas situaciones que no sea posible por restricción legal (Inciso final artículo 134 del Código General del Proceso).

3. Recuérdense también, que el artículo 135 del Código General del Proceso establece, los requisitos que debe cumplir la parte que alegue una nulidad, esto es, tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada, los hechos en que se fundamenta, y las pruebas que pretende hacer valer.

Dicha preceptiva también establece, que no podrá alegar la nulidad quien dio lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción, mucho menos, quien actuó después de ocurrida la causal, sin proponerla.

4. En primer lugar, debe decirse que la parte incidentante, está legitimada para promover el incidente de nulidad, pues es a ella, a quien afecta de manera directa la notificación surtida, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda se encuentra finalizado, de otra parte, debe decirse que se cumplió con establecer de manera concreta la causal de nulidad invocada, se manifestaron los hechos que fundamentan el pedimento.

5. Debe indicarse, que el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso expone:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Pues bien, debe el despacho desplegar dos conclusiones:

5.1. De la revisión de las notificaciones allegadas por la actora, se debe indicar que las mismas se surtieron conforme a lo reglado por la Ley 2213 de 2012, pues se remitió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Establece el inciso primero del artículo 8° de la mentada norma:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (destaca el despacho).

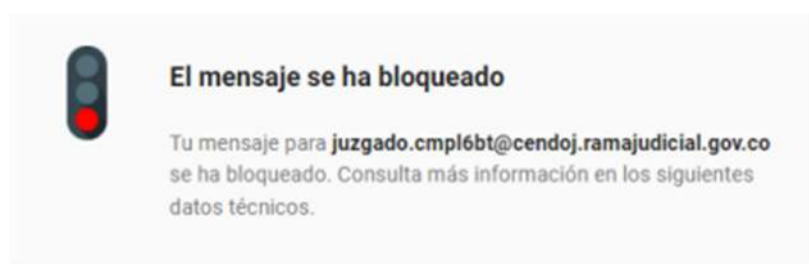
Entonces, como se vislumbra en las constancias allegadas por la actora y ratificadas por la pasiva, fueron enviadas la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago a la dirección electrónica de la demandada, por demás, ratificada en el trámite incidental.

5.2. Ahora bien, la inconformidad de la incidentante gira en torno a la dirección informada por la actora y que, a pesar que se informó sobre auto inadmisorio y subsanación en el trámite surtido estos no fueron anexados.

Pues bien, dicho reparo ha de despacharse desfavorablemente a saber:

5.2.1. De las constancias allegadas por la actora se evidencia que informó tanto en el cuerpo del correo como en el documento denominado “*diligencia de notificación personal*” la dirección electrónica de este despacho por lo menos en cuatro ocasiones, por lo que no puede endilgarse la mala transcripción propia en el hecho de no poderse comunicar con el despacho.

Téngase en cuenta la propia documental allegada por la pasiva, en la que se evidencia que intentó comunicación con el despacho con una dirección electrónica totalmente ajena a la informada por la actora, incluso, si fuera el caso, por error de transcripción.



Ahora bien, de las constancias allegadas, solamente hasta el 1° de junio de 2023 pareciera advertir su propio error e intentó entablar comunicación con el despacho. Se llega a dicha conclusión pues no obra prueba sumaria que indique que entre el 12 y el 30 de mayo haya realizado intento alguno por comunicarse con el despacho.

Así las cosas, debe despacharse dicho reparo pues, se reitera, de la documental allegada, se indicó el correo electrónico de este estado judicial a efectos de, si a bien lo tuviera, radicar contestación de la demanda.

5.2.2. Del reparo hecho respecto que a pesar que se informó sobre auto inadmisorio y subsanación en el trámite surtido estos no fueron anexados, lo cierto es que el mandamiento de pago no advierte dicha situación procesal, por lo que sobra endilgar verificación de los anexos completos de la demanda, por lo que le correspondía contestar la demanda.

5.3. Ahora bien, respecto que la comunicación allegada por la parte demandada le instó a comunicarse con el despacho, por demás a un correo electrónico erróneo, situación ya dilucidada en el numeral anterior, a fin de solicitar lo concerniente al artículo 96, 101, 442 y 443 del C.G.P., lo cierto es que tal enunciado no es cierta, pues falta solo con corroborar lo que indicó la actora en dicha misiva, en la cual le advirtió que debía ponerse en contacto con el juzgado a efectos de radicar la contestación de la demanda si a bien lo consideraba, atendiendo, precisamente lo reglado por los artículos 96, 101, 442 y 443 *ibídem*.

5.4. Finalmente, respecto que en la comunicación remitida no se le informó sobre la cuantía del proceso, se indica a la incidentante que conforme al trámite surtido no es obligatoria tal enunciación.

6. Finalmente, respecto del reparo sobre la competencia del despacho, nada ha de decir esta sede judicial, pues dicha censura no hace parte de este trámite.

En mérito a lo expuesto, el Despacho:

Resuelve

Primero. Declarar no probada la nulidad por indebida notificación deprecada por la demandada y establecida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10495317165312942b44906984a9dc2655efd5dd91473d2aa34deb94048dec29**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01851-00

Mediante auto calendarado el 13 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento contra Karen Vanessa Caro Paipa.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero contestó la demanda y formuló excepciones de forma extemporánea.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>22 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>13</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe7b49e44fe413d51f4b48b14d1800fb950a484f685117fa7c06a31be54cbff**

Documento generado en 20/03/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00128-00

Mediante auto calendarado el 24 de febrero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Argo Calle 183 P.H.** y en contra de **Aura Elena Pico Díaz** y **José Gabriel Vargas Agudelo**.

La parte enjuiciada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$120.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **13** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e001a1bc9e00bf4117819b7b0b4f9984b3a321cb619068d147ea64f472005af9**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00128-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la parte demandada desde el 10 de noviembre 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21758eb3116afa76af6fc2299ec826b0a7a013c5b149a4f167fc5e83adb82756
Documento generado en 20/03/2024 05:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-2023-00484-00

Mediante auto calendado 24 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de las microfinanzas S.A., contra Raúl Martínez Sandoval

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fb42ab09e1c4d70652dd65aef4e0b932edac9be59b3565daff9a3d6c30a87c**

Documento generado en 20/03/2024 05:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00484-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada por aviso desde el 6 de septiembre de 2023, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89dffe6bd63e52fa24424eeff21fef31cbb91c87c4e2291ee348e9a46e1013ad6

Documento generado en 20/03/2024 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01183-00

Mediante auto calendarado el 21 de julio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Baco de Bogotá S.A.** y en contra de **Alexander Sinisterra González**.

La parte enjuiciada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57be9de005e92bb19b7968a306001cfcf5b7bc4cba4abc062524a7a1805f74**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01183-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la parte demandada desde el 24 de noviembre 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670453c189661c542580bc7fa06866bf5471bce4847967a5382aa8f5592732dc
Documento generado en 20/03/2024 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01296-00

Mediante auto calendarado el 5 de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Lizeth Valentina Roncancio Alvarado y Valentina Serrano Ovalle.

Las enjuiciadas se notificaron del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$350.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e0b77b02234a7591994aa3e2f0253f5f5b9c184271756edf729417fb67957**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01296-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 7 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47707acdd2f950d6629c59aa24e3455345acccc081005dada89cb9cb8ab71eef

Documento generado en 20/03/2024 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-01357-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por JUAN PABLO SANIN URIBE contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por pago total de la obligación

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado la demanda de forma virtual.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89da2ed4440adce6999e6c0c88aa65615d11e072a85679f779852e545e419330**

Documento generado en 20/03/2024 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01438-00

Mediante auto calendado el 4 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Redem Tech Colombia S.A.S.** contra **Indira Milena Soto Toncel**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$450.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e00b6ad9caf638c11d5a685cddb38ef120feda18dcf71125f738acf5fe8659**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01438-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 27 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98de537b897adbd2cb96843801eecbd8195cd2081354fe856aba14db8a0f06bc

Documento generado en 20/03/2024 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01517-00

Mediante auto calendarado el 27 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar – Colsubsidio** contra **José Alexis Martínez**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$440.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2b3a7a1742562b00cf3f591de97cfd59c7a0af613f7f2fb902a41f1ee7e42**
Documento generado en 20/03/2024 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01517-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 7 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 426aba70e2ca82ee15285d566605927f24fead2b81a35322dd60cfbafaa5fbd5

Documento generado en 20/03/2024 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-01715-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra DANIEL FELIPE SANCHEZ MUÑOZ por **transacción**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado la demanda de forma virtual.

Cuarto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 13 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1dbd2e5e835b7f3d96f260eca3f627b3fa2ef1ac6d2e30a5e02745c4680489**

Documento generado en 20/03/2024 05:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>